



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL

FSA 2012/2024/1

Tartagal, 23 de abril de 2024.

NOTA de REFERENCIA a la Carpeta Judicial FSA N° 2012/2024/1 caratulada **“CHAMBI AMARILLA, Joel Vladimir s/ Audiencia de Formalización de la Investigación (Art. 258 del C.P.P.F.)-**

En el día de la fecha, se realizó una audiencia oral y pública en los términos del art. 258 del Código Procesal Penal Federal, la cual quedó debidamente registrada en el sistema informático Lex 1000 mediante soporte de audio-video por aplicación del art. 111 del C.P.P.F. La misma fue solicitada por la Sede Fiscal Descentralizada de Orán, encontrándose presente a través del sistema de videoconferencia ZOOM, la Dra. Núñez María del Carmen en representación de la Fiscalía, y por la Defensoría Oficial de Orán, la Dra. Julieta Louttaif, junto a su asistido.-

Primeramente, se procedió a tomar los datos personales al imputado Joel Vladimir Chamba Amarilla, con DNI Nro. 40.156.119, de 27 años, nacido el 01/09/1997 en Pichanal, hijo de Guillermo Fredy Chambi y de Fanny Mercedes Amarilla, de ocupación peluquero, estado civil soltero, con estudios secundarios, domiciliado en calle Arenales s/n del barrio San Roque, localidad de Hipólito Yrigoyen, provincia de Salta, que vive con sus padres y su hermano, y dice no poseer antecedentes penales.

Seguidamente, se le concedió la palabra a la Sra. Fiscal para que exponga los fundamentos, los hechos y justifique el encuadre legal de su solicitud, quien advirtió un planteo preliminar de declaración de incompetencia. En ese sentido, explicó que la investigación llega por un hecho ocurrido el 2 de abril de este año, cuando arribó al control de la Sección Vial “Pichanal” un vehículo remis Volkswagen Gol conducido por un tal Nicolás Germán Cisneros, quien llevaba de pasajero a Joel Vladimir Chambi Amarilla. Al momento del descenso de este último, personal de la fuerza observó la presencia de un bulto debajo de la prenda interior de vestir de Chambi, por lo que al momento de la requisa se le halló un paquete de marihuana, así



dio la prueba de narcotest, cuyo pesó arrojó un total de cien con cinco (100,5) gramos.

Sostiene la representante fiscal que atendiendo a la modalidad y la forma en que era llevado el paquete, esto es en una bolsa de plástico anudada oculta dentro del calzoncillo del imputado, sin perjuicio de no poder asegurar que el delito configuraría una tenencia para consumo por no contar con los estudios psicológicos y médicos pertinentes a fin de determinar si se trataría de un drogodependiente, entiende que la cantidad que tenía en su poder de disposición, no se trataría un material estupefaciente destinado a su comercialización, razón por la cual esta tenencia de estupefaciente puede subsumirse en la figura prevista en el art. 14 de la ley 23.737, que en función del art. 34 de dicha norma, sería competencia de la justicia provincial en los términos de la ley 26.052 de desfederalización en materia de estupefacientes y que la provincia de Salta mediante la ley 7.782 se adhirió al respecto, por tales motivos y siendo la justicia federal de carácter excepcional y que en este caso, no estaría previsto su aplicación, solicita que el hecho sea juzgado en los estrados de la justicia provincial de Salta, circunscripto a la fiscalía penal de localidad de Yrigoyen a cargo de la Dra. Sofía Fuentes, ello en virtud de los art. 43 y 47 del Código Procesal Penal Federal. Finalmente mencionó en detalle lo que conforma el legajo fiscal.

Por su parte, otorgada la palabra a Sra. Defensora, manifestó compartir el criterio postulado por la Dra. Núñez, así como surge del propio informe policial que el hecho se había calificado como tenencia de estupefacientes, atento a la escasa cantidad y el modo en que se acondicionó dicho material secuestrado, debiendo la provincia de Salta ser la encargada de la investigación en este tipo de delitos, por lo que solicita que se declare la incompetencia y remisión de las actuaciones a la justicia provincial, bajo la misma normativa legal.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL

FSA 2012/2024/1

Finalmente y teniendo en cuenta que si bien la audiencia había sido prevista para una formalización de la investigación, las partes solicitaron un planteo preliminar de declaración de incompetencia en razón de la materia en los términos del art. 37 inciso a) en relación al art. 47 del CPPF. Haciendo un análisis del caso, es que habré de remitirme en un todo a los argumentos esgrimidos por ambas partes en la audiencia y en ese sentido, teniendo en cuenta las previsiones de la ley provincial 7.782/14 mediante la cual se adhiere la provincia de Salta a lo estipulado por la ley 26.052 de desfederalización de los procesos en todo lo que tiene que ver con el llamado narcomenudeo. **SE RESUELVE**

**D) DECRETAR** la **INCOMPETENCIA MATERIAL** del Fuero Federal para intervenir en la tramitación de las presentes actuaciones, y **REMITIR** la totalidad de las actuaciones al Juzgado de Garantías del Distrito Orán, provincia de Salta, que por turno corresponda a la fecha del hecho, junto con la totalidad de los elementos secuestrados, para su radicación y trámite ante la Fiscalía correspondiente de la ciudad de Orán, en los términos de los arts. 37 inciso a), 47 y 48 del Código Procesal Penal Federal, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

